

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-1546/2015
EXPEDIENTES Nos. CI/813/15 y CI/827/15

ASUNTO: **Recursos de Revisión Nos. RDA 4348/15 y RDA 4349/15.**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Dr. Francisco Javier Acuña Llamas
*Comisionado Ponente del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*
P r e s e n t e.

Agosto 27, 2015.

Los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, con fundamento en los artículos 30 y 55, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 88 de su Reglamento, y de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, ante Usted comparecemos y exponemos:

Que en relación con los recursos de revisión presentados ante ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de las respuestas recaídas a las solicitudes Nos. **0002700146015** y **0002700146115**, se han de formular las manifestaciones en los expedientes al rubro indicados, conforme a los siguientes:

HECHOS

I. Que en las solicitudes que dan origen al presente medio de impugnación, presentadas a través del sistema electrónico INFOMEX, con fecha 29 de mayo de 2015, el ahora recurrente, requirió:

Folio No. 0002700146015

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito el Dictamen Valuatorio, incluyendo monto y Superficie del asunto denominado EL BOTHO de Cardonal e Ixmiquilpan en Hidalgo. Debido a que dicho Dictamen Valuatorio se encuentra vencido y a menos que se haya solicitado su ratificación de valores, considero que dicha información no puede estar reservada" (sic).

Folio No. 0002700146115

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito el Dictamen Valuatorio, incluyendo monto y Superficie del asunto denominado LA ESPAÑITA de Ciudad Valles en San Luis Potosi. Debido a que dicho Dictamen Valuatorio



se encuentra vencido y a menos que se haya solicitado su ratificación de valores, considero que dicha información no puede estar reservada" (sic).

II. Que la Unidad de Enlace tomó conocimiento y turnó las mismas de conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones podía contar con la información solicitada.

III. Que el Comité de Información mediante acuerdos contenidos en los oficios Nos. CI-SFP.-1178/2015 y CI-SFP.-1188/2015 de 25 y 26 de junio de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se encontraba realizando la búsqueda de la información, la que fue comunicada a través de INFOMEX por la Unidad de Enlace, en los términos siguientes:

Sol. 0002700146015

"La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.

Las razones que motivan la prórroga son:

SE ANEXA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN AL RESPECTO

Archivo: 0002700146015_092.pdf

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 26/06/2015 18:30:16" (sic).

Sol. 0002700146115

"La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.

Las razones que motivan la prórroga son:

SE ANEXA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN AL RESPECTO

Archivo: 0002700146115_092.pdf

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 25/06/2015 17:43:54" (sic).

IV. Que mediante oficio No. DGAO/1367/2015 de 29 de junio de 2015, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales puso a disposición del particular del folio 0002700146015 el Dictamen Secuencial 02-13-730 y Genérico G-01215Z-NB, constante de 1 foja útil.

Asimismo, la citada unidad administrativa mediante el diverso DGAO/1376/2015 de 30 de junio de 2015, puso a disposición del particular del folio 0002700146115 el Dictamen Secuencial del INDAABIN-02-14-



127 y 02-14-128, Genérico del INDAABIN G-03699-ZNB y G-03700-ZNB, emitido el 24 de febrero de 2014, constante de 2 fojas útiles.

V. Que la Unidad de Enlace, a través del sistema INFOMEX puso a disposición del particular la información referida, en los términos siguientes:

Sol. 0002700146015

"Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

La DIRECCIÓN GENERAL DE AVALÚOS informa:

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pone a su disposición en archivo electrónico, mismo que se anexa, el Dictamen con número Secuencial 02-13-730 y Genérico G-01215-ZNB, emitido el día 02 de agosto de 2013, basado en los procedimientos técnicos emitidos por el INDAABIN para la emisión de avalúos.

Archivo: 0002700146015_065.pdf

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 07/08/2015 09:39:40" (sic)

Sol. 0002700146115

"Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

La DIRECCIÓN GENERAL DE AVALÚOS informa:

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pone a su disposición en archivo electrónico, mismo que se anexa, el Dictamen con número Secuencial del INDAABIN-02-14-127 Y 02-14-128, Genérico del INDAABIN G-03699-ZNB Y G-03700-ZNB, emitido el día 24 de febrero del 2014, basado en los procedimientos técnicos emitidos por el INDAABIN para la emisión de avalúos.

Archivo: 0002700146115_065.pdf

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 07/08/2015 09:45:38" (sic).

VI. Que conforme con esa respuesta, el pasado 19 y 20 de agosto del año en curso, el ahora recurrente promovió sendos recursos de revisión, en los que medularmente, señaló:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

"En el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE REGULA LA EMISIÓN DE AVALÚOS Y JUSTIPRECIACIONES DE RENTAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 143 Y 144 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Octubre del 2008, se menciona que el DICTAMEN VALUATORIO como se dice en el punto 2.2 se encuentra conformado por el Certificado o Conclusión pero además del INFORME DEL PERITO VALUADOR



PROFESIONAL. Y aunque no necesariamente aplica para este caso, en el punto 6.1.1.8 de la METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CARÁCTER TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS VALUATORIOS QUE PERMITAN DICTAMINAR EL VALOR DE LOS BIENES INTANGIBLES, BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES USADOS, UNIDADES INSTALADAS Y UNIDADES ECONÓMICAS DE LOS QUE LAS DEPENDENCIAS, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LAS ENTIDADES PRETENDAN ADQUIRIR DERECHOS DE PROPIEDAD, POSESIÓN O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL MEDIANTE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, PERMUTA, DONACIÓN Y DACIÓN EN PAGO, publicado el 26 de Enero del 2009 en el Diario Oficial de la Federación se describe los elementos de un DICTAMEN VALUATORIO de un Bien Inmueble y dice textualmente sobre su contenido: Dictamen valuatorio (informe de avalúo y certificado): a) Antecedentes, personas e instituciones involucradas, fundamento jurídico y del avalúo b) Datos descriptivos del bien. Datos generales del entorno o la zona donde se ubica el bien o los bienes valuados c) Uso, Propósito, Finalidad y fecha del avalúo d) Descripción y resultados de los procedimientos técnicos aplicados e) Consideraciones previas a la conclusión, condiciones limitantes y declaraciones f) Ponderación de indicadores de valor para obtener el valor conclusivo g) Nombres y firmas de los servidores públicos, funcionarios, personal técnico, peritos valuadores y representantes en los cuerpos colegiados de avalúos que hayan intervenido en el dictamen valuatorio (trabajo del perito y certificado o conclusión) h) Fecha de emisión del dictamen valuatorio i) Fotografías, gráficas, croquis y demás elementos que ayuden a un mejor entendimiento del trabajo valuatorio j) Otros Anexos que resulten pertinentes Por lo anterior, solicito se remita por este medio o vía Correo Electrónico en PDF Legible (digitalizado a un mínimo de 200 PPP), el Dictamen Valuatorio con todos los elementos que lo conforman y no solamente con su certificado” (sic).

VII. Que los citados medios de impugnación, se recibieron y radicaron con los Nos. RDA 4348/15 y 4349/15, mediante los acuerdos admisivos de 18 y 19 de agosto de 2015, no obstante, una vez que se advirtió que éstos versan sobre información similar, y que fueron interpuestos por el mismo recurrente ante la misma autoridad, mediante acuerdo de 25 de agosto de 2015, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información Pública adscrito a la oficina del Comisionado Ponente, los acumuló para su trámite, toda vez que se actualiza el supuesto de acumulación previsto en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, que a su vez es supletorio a la Ley de la Materia, determinando que los autos del expediente 4349/15 se integran al expediente 4348/15 bajo la ponencia del Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, asimismo, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de la Materia, corrió traslado a este Comité de Información para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Que una vez que se tomó conocimiento de la notificación de los recursos de revisión que nos ocupan, mediante comunicado electrónico, se dio vista al Comité de Información, así como a la Dirección



- 5 -

General de Avalúos y Obras, de los medios de impugnación de que se tratan, con la finalidad de que se pronunciará en relación a lo manifestado por el ahora recurrente.

IX. Que mediante comunicado electrónico de 25 y 27 de agosto de 2015, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó que la entrega de la información al particular en 1 y 2 fojas, obedece a que el Dictamen Valuatorio que contiene todos los elementos que lo conforman, como lo señala el peticionario en los recursos de revisión, forma parte de un trabajo valuatorio elaborado por un perito adscrito al padrón de peritos valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual tiene un costo por su elaboración, con el que se cubren los conceptos de honorarios para el perito, y de aprovechamiento para el INDAABIN, por lo que entregarlos completos, sin que se haya cubierto el costo de éstos, afectaría el interés económico de los peritos valuadores adscritos a dicho padrón y del propio Instituto.

No obstante, la citada Dirección General señaló que tomando en consideración que el promovente de ambos avalúos concluyó el asunto, y no tiene inconveniente en entregarlos, pone a disposición del particular de los folios 0002700146015 y 00027000146115 recurrentes en los RDA 4349/15 y 4348/15, respectivamente, los archivos electrónicos con los Dictámenes Valuatorios de su interés.

X. Que una vez que contó este órgano colegiado, con los elementos suficientes para ponerlos a consideración de ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es de formular las siguientes:

MANIFESTACIONES

En la determinación que adopte el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el presente recurso de revisión **RDA 4348/15** y su acumulado **RDA 4349/15**, que se promovieron en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información **0002700146015** y **0002700146115**, este órgano colegiado comparece respetuosamente, con el propósito de allegar a esa Ponencia y al Pleno, los elementos de convicción que permitan, en su caso, confirmar la atención que se otorgó a la misma, en razón de ello y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 88 de su Reglamento, se manifiesta lo siguiente:

A) Que aun cuando la Dirección General de Avalúos y Obras señaló que el Dictamen Valuatorio que contiene todos los elementos que lo conforman, como lo señala el peticionario en los recursos de revisión, forma parte de un trabajo valuatorio elaborado por un perito adscrito al padrón de peritos valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual tiene un costo por su elaboración, los pone a disposición del particular, toda vez que esa Dirección General ha tenido conocimiento que el asunto concluyó para el promovente solicitante del avalúo.

En términos de lo anterior, la Unidad de Enlace puso a disposición del solicitante, mediante comunicado electrónico de 28 de agosto de 2015, los dictámenes del avalúo que fue requerido en los folios 0002700146015 y 00027000146115, respectivamente, con lo que se observó lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, circunstancia que denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el



principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

-TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAÉ. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta.** aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, **bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, **que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe**".

[Énfasis añadido]

B) Que toda vez que este sujeto obligado puso a disposición del solicitante, los Dictámenes Valuatorios requeridos en los folios 0002700146015 y 00027000146115, es que resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que ha dejado de existir el objeto o materia del presente recurso de revisión.

Es aplicable al caso, por su analogía, el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia visible en la página 257, Tesis: 2a. XCIX/2000, Novena Época, XII, Agosto de 2000, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que enseña lo siguiente:

-ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA



- 7 -

EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS.- En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad".

C) Al efecto, y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ofrece por parte de este Comité de Información, los siguientes medios de:

PRUEBA

- Constancia del comunicado que se dirigió a la cuenta de correo electrónico que el petionario y ahora recurrente, señaló tanto en las solicitudes de acceso a la información 0002700146015 y 0002700146115, y en la promoción de recursos de revisión, en la que se ponen a disposición las manifestaciones de cuenta, así como los Dictámenes Valuatorios de su interés.
- Constancia de los Dictámenes valuatorios que corresponden a la expresión documental con la que se atiende las respectivas solicitudes de acceso a la información.
- D) Con relación al requerimiento formulado en los proveídos Octavo y Noveno del Acuerdo administrativo dictado en el RDA 4349/15, se remite la información y elementos considerados por este sujeto



obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información 0002700146015, las cuales, se hacen consistir en:

- a) Constancia del turno de la solicitud 0002700146015 a través del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Acceso a la Información (SESAI), por la Unidad de Enlace a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- b) Constancia de la respuesta que la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizó a través del oficio DGAO/1271/2015 de 17 de junio de 2015.
- c) Constancia de la respuesta que la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizó a través del oficio DGAO/1367/2015 de 29 de junio de 2015.
- d) Constancia de la Resolución del Comité de Información contenida en el Oficio CI-SFP.-1188/2015 de 26 de junio de 2015, mediante la cual se comunicó al peticionario del folio 0002700146015 la ampliación del plazo de respuesta.

Las citadas documentales se remitirán vía la herramienta de comunicación, a través del subproceso respectivo, en virtud de que, para hacerlo, debe atenderse a la capacidad de incorporación de archivos electrónicos que permite ese medio de comunicación, y en el caso, tal y como el propio requerimiento lo exige, considerando al efecto, en archivo con formato de comprensión (zip) y con formato de documento portable (pdf).

E) En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tener por formuladas las manifestaciones formuladas, así como la información que consiste en las pruebas enunciadas ordenando su recepción y desahogo, en relación con los recursos de revisión interpuestos en contra de la respuesta a las solicitudes Nos. 0002700146015 y 0002700146115.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento formulado en el Noveno del acuerdo admisorio de 19 de agosto de 2015.

TERCERO.- En su oportunidad dictar resolución en la que sobresea el presente medio de impugnación.

Atentamente
El Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

Alejandro Durán Zárate

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LDC/JSCC